

de ejecución de dichas obras es el de doce meses, contribuyendo del importe total de dichas obras el Ayunamiento, con la aportación metálica de 276.771,13 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Manuel Hernández de Alba Riberón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Hernández de Alba Riberón, y

Resultando que el Sindicato Nacional de Hostelería ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Hernández de Alba, Jefe del Sector del Hotel Castellana Hilton, de Madrid, en consideración a la labor desarrollada por el propuesto durante treinta y siete años de actividad en el Ramo de Hostelería, en el que inició sus actividades como Botones con gran relevancia laboral, y quien además en los últimos veinticinco años ha venido desempeñando diferentes cargos como representante social del Sindicato peticionario, habiendo ocupado, entre otros, los de Presidente de la Sección Provincial y Presidente Nacional de la Mutualidad de Hostelería;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Hernández de Alba Riberón las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Hernández de Alba Riberón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sánchez Galán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sánchez Galán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de que cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Sánchez Galán, contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó otra de la Dirección General de Previsión de diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó petición del recurrente sobre aplicación de coeficientes de remuneración, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin que haya lugar a hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego. Francisco Camprubi.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Ayuda Colegial por Defunción», domiciliada en Granada.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Ayuda Colegial por Defunción», con domicilio en Granada; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Ayuda Colegial por Defunción», con domicilio social en Granada, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.856.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Ayuda Colegial por Defunción».—Granada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», para la investigación de hidrocarburos en permisos otorgados en la Zona I.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de colaboración presentado el 24 de diciembre de 1964 por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la condición quinta del artículo segundo de los Decretos números 3536, 3537 y 3538, de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1964), de otorgamiento a las citadas Sociedades de quince permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, y el escrito aclaratorio de dicho Convenio presentado en fecha 22 de julio de 1965.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Convenio de colaboración con las aclaraciones del citado escrito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Teruel, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilios en avenida de José Antonio, número 4, Madrid; Calvo Sotelo, número 27, Madrid; San Miguel, número 10, Zaragoza, y Plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Escucha (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la citadas empresas la instalación de la central térmica de Escucha, comprendiendo dos conjuntos calderaturbogenerador-transformador de 160 MW. a la presión de 180 kilogramos por centímetro cuadrado y temperatura 525/525 grados centígrados, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible lignito de la cuenca minera de Teruel.

Para la instalación de la refrigeración por aire, deberá realizarse un estudio completo realizado por Ingenieros especialistas acerca de su viabilidad en Escucha, a la vista de las condiciones climatológicas del lugar a lo largo del año.

Para el transporte de la energía se construirán líneas que enlazarán con las redes de las empresas peticionarias y Red General Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de seis meses presentarán el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, estudio económico sobre la rentabilidad de la central, incluyendo el detalle del precio del lignito y transporte hasta el parque de la misma y líneas de interconexión con la Red General Peninsular.

2.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del turboalternador.

3.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª El Distrito Minero de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Teruel de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de tres meses las empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la aprobación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero jefe del Distrito Minero de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo interperle, en el término municipal de Alfaro, al lado derecho de la carretera que conduce a Corella. Se instalará un transformador trifásico, de 2.000 KVA. de potencia y relación 66/13,8 kilovoltios; para atender el suministro de servicios auxiliares se montará un transformador de 25 KVA. y relación 13.800/230-133 voltios. En el embarrado para 66 kilovoltios se dispondrá de dos posiciones, una para entrada y otra para salida de línea; en el de 13.800 voltios se instalarán seis posiciones para salidas de línea, una de las cuales quedará en reserva.

Se completará la instalación montando los elementos necesarios de protección, maniobra, mando y medida y los de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «José María Aristrain, S. A.», con domicilio en Olaberria, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que se emplazará junto a su fábrica metalúrgica actual. Se instalarán dos transformadores trifásicos de 30 MVA de potencia cada uno, ampliable a 40 MVA, con refrigeración y relación 132/30 kilovoltios. Se construirán dos estructuras metálicas de doble embarrado cada una, preparadas para trabajar a 138 y 30 kilovoltios, respectivamente. La de 138 kilovoltios contará con tres posiciones para su conexión a transformadores de 30 MVA de potencia (una no se empleará ahora), una posición para acoplamiento de barras y una posición de alimentación, proveniente del pórtico de abastecimiento de la subestación, donde llegarán dos líneas a aquella tensión. La estructura de 30 kilovoltios tendrá una posición de acoplamiento de barras, tres posiciones para el conexonado del secundario de los transformadores de relación 132/30 kilovoltios (una quedará de reserva) y diez posiciones para salidas de línea. Para atender el suministro de servicios auxiliares se pondrá un transformador de 50 KVA de potencia y relación 30.000/230-133 V.

Para protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las características siguientes: 145 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 5.000 MVA de capacidad de corte y 36 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 1.000 MVA de potencia de ruptura.

Se instalarán los equipos de mando, maniobra, protección y medida y el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.